

—En la provincia de tesuateca en el puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua çinco dias del mes de octubre año del nascimiento del nuestro salvador Jesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la çibdad de leon el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador y alcalde mayor por su magestad en estas dichas provincias entrego este requerimiento escripto en papel e me mando que lo leyese e notificase este requerimiento que se sygue al ylustre e muy magnifico señor don pedro dalvarado adelantado e governador de las provincias de guatimala por su magestad el qual es este que se sygue: _____

—escruiano presente dareys por testimonio en manera que haga fee a mi el licenciado francisco de castañeda governador por su magestad en esta provincia de nicaragua en como digo al ylustre señor adelantado don pedro de albarado governador e theniente general por su magestad en las prouincias de guatimala que bien sabe que en el mes de julio pasado en vn dia que se contaron veynete e dos dias del dicho mes al quarto del alva entro en este puerto de la posesyon /f.º 390/ puerto desta governacion de nicaragua con mano y gente armada y con navios barcas y artelleria y forçiblemente y contra la voluntad de toda la tierra saco y llevo dos navios que en el dicho puerto estavan surtos que se llaman el vno la vitoria que es del bachiller pedro bravo provisor en esta prouincia y de christoval de burgos su compañero y el otro la concecion que es de las capitanes fernan ponçe de leon y hernando de soto e los admovio e contra voluntad de sus dueños llevo al puerto de fonseca donde tiene su armada e no los ha querido dar ni restituyr e yntento e provo allevar los otros navios que en el puerto estavan e ya que sacar no los pudo les ha llevado tiene las andas cables y velas syn los querer dar ni restituyr despues de lo qual ha dicho e publicado que auia de poner su armada en la boca deste puerto de la posesyon para questotros navios que en el puerto estan no puedan salir a socorrer al governador francisco piçarro governador por su magestad en los reynos del peru que llaman la nueva castilla con gente y cavallos teniendo como dello tienen muy grand nes-

çesydad asy para el remedio de los christianos españoles que con el estan como para la guarda del mucho oro que de su magestad alli tienen para todo lo qual asy mesmo los navios que llevo estavan /f.º 390 v.º/ aviados y de camino con gente de christianos españoles y de cavallos e agora parece claramente que lo que ansy dixo e publico lo ha puesto por obra y en persona es venido a este puerto de la posesyon e esta en el con vna nao e vna barca e con vergantín artillados con mucha artelleria e con mucha gente armada y puesto que le he escripto suplicable y pidiendole por merced se vayan a su governacion pues tiene puertos donde estar y en este esta syn licencia de su magestad surto y contra mi voluntad y de toda la tierra y en total perjuizio y destruccion de toda esta governacion no lo ha querido ni quiere hazer antes esta defendiendo que los dichos navios questan en este puerto y gente y cavallos no vaya a la dicha governacion del peru y embiando de noche gente y barcas a espíar y ver que recaudo estan la gente y navios para sy a mal recaudo estuvieren los tomar y sacar todo a fin quel dicho socorro no vaya al dicho governador francisco piçarro e ansymismo esta rescibiendo e rescibe gente que desta governacion se ha huyendo e syn licencia todo en perjuizio e despoblacion desta governacion por ende le requiero vna e dos e tres vezes e quantas mas puedo e de derecho devo como governador de su magestad en esta provincia luego se salga del dicho puerto con la dicha gente y navios y se vaya /f.º 391/ a la governacion que de su magestad tiene e a sus puertos para que los vesynos e gente desta governacion vivan en quietud e sosiego e los navios que en el puerto estan puedan salir libremente y de su estado ay se cabsa y espera despoblar totalmente esta governacion ansy de españoles christianos como de los yndios que se espera en cadena llevarlos como hasta aqui se ha fecho syn poderse resystir e perderse totalmente la fee e doctrina christiana en que los dichos yndios estan yndustrializados y de cada dia se yndustrialian e avmentan en ella con protestaçion que hago que sy asy lo hiziere hara bien e lo que a seruicio de su magestad es obligado lo contrario haziendo protesto de lo hazer saber a su magestad y de proveer en ello lo que a su servicio de su magestad o bien de la tierra convenga como governador della e sy por no lo hazer e salir muertes de hombres albo-

rotos daños o escandalos o despoblacion desta tierra se recresciere e subcediere protesto todo sea a su culpa e cargo e no al mandamiento ni de las personas que conmigo estan e estuvieren e de como asy lo digo pido e requiero hos lo pido por testimonio firmado de vuestro nonbre e signado con vuestro signo en manera que haga fee e ruego a los presentes que dello sean testigos e oş mando que ansy se lo notifiqueys el licenciado castañeda _____

—E asy leydo e notificado el dicho señor /f.º 391 v.º/ adelantado que se lo de por testimonio es el capitan luys de la rocha e el señor diego nuñez de mercado alcalde e ysydro de robles.

—E luego el dicho señor governador dixo que dava e dio poder cumplido segund que de derecho en tal caso se requiere al señor tesorero pedro de los rios thesorero de su magestad en esta provincia que presente estava para que por el y en su nonbre haga este requerimiento de suso conthenido al dicho señor adelantado e lo pidió por testimonio e haga sobrello los abtos que convengan el qual dicho poder le doi con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e lo firmo de su nombre, testigos los dichos, el licençiado castañeda _____

—E despues de lo suso dicho este dicho dia estando en la mar en el puerto que se dize de la posesyon dentro en el navio que diz que se dize la vitoria que es del prouisor pedro brauo e de christoual de burgos estando y presente el dicho señor adelantado don pedro dalbarado a pedimiento del dicho thesorero pedro de los rios en nonbre del dicho señor governador licenciado francisco de castañeda notifique el dicho escripto de requerimiento yo el dicho escriuano al dicho señor adelantado don pedro dalvarado e se lo començe a leer e dixo que el lo dava por leydo e que pedia traslado e quel respondera a el termino de la ley el qual dicho traslado por mi el dicho escriuano le fue dado /f.º 392/ al dicho señor adelantado testigos que fueron presentes el capitan luys de la rocha e andres muñoz e francisco rodriguez.

—E despues desto estando en el dicho puerto en tierra enfrente de donde estava el dicho navio nombrado la vitoria ante mi el dicho escriuano el dicho adelantado don pedro de alvarado presento un escripto de respuesta escripto en papel firmado de su nombre su tenor del qual es este que se sygue: _____

—El adelantado don pedro dalvarado governador e capitan general de guatimala e otras provinçias por su magestad respondiendole al pedimiento e requerimiento que quier ques fecho por el señor licenciado francisco de castañeda governador que se dize de nicaragua en que en efeto dize yo aver entrado en este puerto de la posesyon en vna noche de los dias del mes de jullio pasado desde año e que saque e lleve poderosamente con mano armada dos navios de particulares personas contra voluntad e consentimiento de sus dueños e de toda la tierra e que los lleve al puerto de fonseca do los tengo syn querer restituыр en ellos a los señores de los dichos navios e que yntente a sacar e llevar los que mas estavan en el dicho puerto e porque no lo pude hazer lleve las andas e cables e que en lo suso dicho se ynpedia el socorro del governador francisco picarro de gente e cavallos que se le llevauan e que ansymismo yo avia dicho e publicado qual /f.º 392 v.º/ auia de poner en la boca deste puerto de armada para resystir los navios que estan en este dicho puerto que no fuesen a socorrer al dicho governador picarro e que cunpliendo y exsecutando lo que avia dicho he venido al dicho puerto de armada con vn navio grueso e vn vergantin artillados e de guerra con mucha gente e que enbio mis espias para tomar los dichos navios e que sobre lo suso dicho me ha escripto me fuese del dicho puerto e que no lo he querido hazer e me requiere me salga del dicho puerto con la dicha mi gente e navio e me vaya desta governaçion porque de otra manera se despoblaria segund quel esto e otras cosas mas largamente se contienen a que me refiero a lo qual satisfaziendo digo que a todos es publico e notorio que yo he escripto y enbiado mis mensajeros al dicho señor licenciado rogandole que quisiese dar horden como nos viesemos para lo dexarle en lo que convenia al seruicio de su magestad e conseruacion desas governaçiones e buen despacho de mi armada haziendole saber como se me avia despoblado la villa de san miguel e se avia ydo a su governaçion la gente della e otras cosas que al seruicio de su magestad convenian a lo qual el dicho señor licençiado no dio lugar antes me escrivio diziendo que cesase mi venida por que el no me veria dandome a entender que me resçeberia de guerra lo qual segund /f.º 393/ despues parecio fue a efeto de enbiar muchos cavallos e mercadurias sytas.

e de dos o tres amigos suyos para los vender al dicho comendador piçarro o en su gobernaçion en los navios agenos questavan en el dicho puerto y en otros quel conpro e ovo de la manera quel sabe e como quiera que los señores de los dichos navios caresçiesen de la libertad de poder que como vasallos de su magestad devian tener me escrivieron viniese por sus navios secretamente e los llevase a fonseca para los tener en libertad e que me los venderian e fletarian para la dicha armada e yo de su consentimiento vyne por ellos syn los escandalos ni alborotos quel dicho liçenciado dize e las partes estan muy contentas e bien pagados ni menos en lo suso dicho ovo contrariedad de personas ni a nadie le peso dello antes fue en conformidad y voluntad de muchas personas e devia lo de ser de todos pues lo fue con las de sus dueños y el dicho señor licenciado ha sydo y es el que ha estado de guerra y con mano armada teniendo de por fuerça la gente de guarda que tras sacandolos de sus casas con grandes penas que les ynponen desasosegando la tierra e metiendola en alborotos e bolliçios so colores yliçitas e yndividuos syendole publico e notorio la voluntad y obra que en servicio de su magestad he tenido pues des que me se acordar he gastado en esto todo mi tiempo /f.º 393 v.º/ ganandole e sujetandole quatroçientas leguas de Reynos e señorios a mi costa e misyon e aviando fecho vna tan gruesa armada para la mar del sur que basta por ello de los dichos mis servicios pues es la mejor que se ha visto en ella y en que he gastado mas de çient mill pesos castellanos e niego yo aver dicho ni fecho lo suso dicho a efeto de ynpidir socorro al dicho governador francisco piçarro antes por mis cartas me he proferido de le fauoresçer e ayudar como a criado de su magestad en todo lo que yo pudiere e como quiera que la obra dara dello testimonio por demas seran las sabsaçiones de escritos que solo contienen en sy coloradas palabras que cuestan poco trabajo e dineros —————

—lo otro digo que ya que lo suso dicho çesara que no cesa, a mi me fue pedido e requerido como a criado de su magestad resçibiese ynformaciones de muchos tocantes al dicho señor licenciado para que su magestad fuese dellas ynformado a las quales me refiero e mediante ellas yo podria e puedo servir a su magestad e de la trayda de los dichos navios e de otras cosas se-

ria seruido e protesto que no comformandose el dicho señor licenciado conmigo en el seruido de su magestad a bien de la tierra que no tiene pereza ni descuydo en el seruir como soy obligado por manera que sea ynformado de todo e provea lo que a su real seruido conviene _____

—/f.º 394/ lo otro dixo que niego e con verdad no se averiguara yo aver dicho e publicado que avia de bolver armado e artillado a este puerto para tomar los demas navios que en el quedaron antel fecho e venir para tener en el dicho puerto surtos mis navios por el peligro e riezgo que corren en fonseca de nortes porque ya han dado al traves algunos navios dellos en el dicho puerto e asy mismo mi venido es y fue a tener la gente de la dicha armada hasta me hazer a la vela en esta gobernaçion como en tierra de su magestad por la abundancia que ay en ella de mantenimientos e desto los vezinos della en los vender y contratar conmigo resçiben prouecho y es cabsas de les hazer ynclinarse a labranças e crianças e a que resydan e pueblen la tierra e no a la despoblar como el dicho señor licenciado lo dize pues que sabe bien que los vasallos de su magestad son libres para yr do quisieren de su voluntad syn pena alguna e yo no les hago premia ni fuerça antes todo amor e buen tratamiento como es publico e notorio e para lo suso dicho yo no vyne de guerra ni con apellido e bulliçion saluo quieto e paçifico e escriui en llegando a este puerto al dicho señor licenciado mi venida e rogandole nos viesemos para dar forden en lo que al seruido de su magestad convenga como paresçera por mis cartas que pido se pongan sus traslados al pie desta respuesta y estando de la forma suso dicha ha venido a mi notiçia y es /f.º 394 v.º/ publico e notorio que el dicho señor licenciado deciendo de resçebirme con todo amor e voluntad e fauoresçerme como a criado de su magestad e persona que anda en su seruido en vn caso tan ynportante de sus rentas e real patrimonio y el aumento de su fee catholica e bien general e particular son tan crescidos y evidentes no solamente no lo quise hazer mas avn con gente e mano armada apellidada e congregada por pasiones e particulares yntereses con colores yndibodos me ha querido e quiere yncitar y mover para que yo haga desconcierto alguno prendiendo los seruidores de su magestad e amigos mios e desterrandoles e qui-

tandoles sus yndios e haciendas syn cabsa alguna defendiendo caminos e tomando cartas e haziendo quemas de casas e mantenimientos dando publicos pregones como contra ynfieles enemigos de la santa fee catholica e como a tales vedandome los bastimentos para que perezcamos por hanbre e vedandome los puertos e tierra de su magestad syendo lo suso dicho notoria fuerça e contra todo derecho divino e humano e tal que de derecho se puede expeler quitando las contrataçiones e libertades e previlegios a los vasallos de su magestad e haziendo publicas amenazas e otras cosas desta calidad espiando e rondando e salteando los caminos e rondandolos e tomandolos bastimentos que por ellos me embian como sy fuese liçito /f.º 395/ e cunplidero al servicio de su magestad mostrar competençias y enemistades con sus gobernadores e capitanes generales e seruidores manifiestos e para que mas claro conste lo suso dicho e mostrando su pasion e ynterese no ha querido ni quiere admitir los pedimientos e requerimientos que en nombre e de parte de su magestad yo le enbie e deniega la forden dellos todo lo qual paresçera en su tiempo e lugar ante su magestad e los señores del su consejo e puesto que por lo suso dicho e por lo demas que ante mi ha pasado e ynformaçiones que tengo esta su culpa notoria e muy ynstificaçion magnifiesta e las partes contentas e no agraviadas como antes el las tenia para mas convençimientos e justificaçion de mi cabsa e por lo que al servicio de su magestad conviene pido e requiero al dicho señor licenciado vna e dos e mas vezes e las que de derecho soy obligado ponga en libertad las cosas que tiene tomadas a los dueños de los navios que van en mi armada e me de lugar para queste con ella en este puerto e salga con la gente que va en servicio de su magestad en esta tierra mandandoles dar bastimentos neçesarios por mis dineros syn les hazer en esto fuerça ni agravio alguno e deshaga la gente de guerra que tiene fecha contra su voluntad e les dexe yr a sus casas e haciendas con protestaçion que hago que sy asy lo hiziere e conmigo se conformare que lo que toca al servicio de su magestad e bien desta gobernaçion posponiendo qualquier pasion /f.º 395 v.º/ e ynteres particular que hara lo que es obligado y en otra manera sy restituyendo la dicha fuerça e pasion e denegamiento de bastimentos puertos e tierra de su magestad oviere muertes daños

escandalos alborotos sea a su cargo e culpa e no otra alguna e que en todo hara lo que conviene a su magestad e demas le protesto los yntereses de su magestad e de la dicha armada por la via que mas de derecho me competa y el estorvo de la conversion de los naturales a nuestra santa fee catolica e de todo lo demas que protestar puedo y devo —————

—otrosy digo que en quanto a la despoblacion de la tierra que el dicho señor licenciado dize yo por seruir a su magestad procurare con todas mis fuerças lo que convenga para su sustentacion e dare sobrello los medios que mejores sean avnque sea a costa de mi hazienda porque en todo çese las dichas cavilaciones e pasyones e no se pueda ynponerme culpa alguna puesto que en este caso el dicho señor licenciado sabe el remedio que su merced ha puesto en el caso quend contrario es de sus palabras y requerimientos lo qual acellos respondo no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas e desta dicha mi respuesta requerimiento e protestaçion pido testimonio a vos el presente escriuano e que lo vno e lo otro lo deys todo debaxo de vn signo con çiertas ynformaçiones que /f.º 396/ protesto presentar e no de otra manera el adelantado pedro dalvarado —————

—E asy presentado pidio a mi el dicho escriuano que se lo de por testimonio testigos que fueron presentes a lo que dicho es el magnifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes hernan ponçe de leon e juan de anpudia e francisco pacheco e luys de la rocha va entre renglones o diz y los navios que en el puerto estan puedan salir libremente e o diz nan y enmendado o diz ques vala e no le enpezca e yo diego sanches escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanches escriuano —————

—En la provinçia de tecuateca puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua çinco dias del mes de otubre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad e escriuano publico del numero de la dicha çibdad de leon el muy noble señor licenciado francisco de castañeda contador de su magestad en esta provinçia presento este requerimiento que se sygue: —————

—escriuano que soys presente dadnos por testimonio signado con vuestro signo en manera que haga fee a mi el licenciado francisco de castañeda contador de su magestad en esta prouincia de nicaragua e a mi pedro de los rios thesorero de su magestad en ella como oficiales de su magestad en estas prouincias en como dezimos /f.º 396 v.º/ e requerimos al ylustre señor el adelantado don pedro de alvarado governador e teniente general por su magestad en la prouincia de guatimala que por quanto muchos christianos españoles desta prouincia se han ydo adonde el ha resyvido e se van de ordinario para se yr con el en el armada que haze para las partes de levante las quales dichas personas deven muchas debdas a su magestad en estas prouincias de nicaragua de que esta fecho cargo a mi el dicho tesorero para lo cobrar e han recibido las dichas personas para los llevar fuera de la tierra syn pagar lo que ansy deben a su magestad por tanto que pedimos e requerimos al dicho señor adelantado en nombre de su magestad e como sus oficiales que somos en esta gobernaçion vna e dos e tres vezes e mas quantas podemos e de derecho devemos que luego syn dilacion alguna mande enbiar a estas prouincias las personas de christianos españoles que asy se han ydo syn licencia de mi el licenciado francisco de castañeda como governador que soy por su magestad en esta prouincia e syn cedula de mi el dicho thesorero de como no deven nada a su magestad en ella para que paguen a su magestad lo que ansy le deven e que de aqui adelante no resçiba en su armada ni lleve a persona alguna desta prouincia que no llevare liçençia de mi el dicho governador e cedula de mi el dicho tesorero de como no deven nada en los libros de su magestad e copias que son e fueren /f.º 397/ a mi cargo para cobrar la hazienda de su magestad con apercebimiento que sy asy lo hiziere su señoria fara lo que deve y es obligado al buen servicio de su magestad e al buen recaudo de su real hazienda en otra manera lo contrario haziendo protestamos en nombre de su magestad contra el dicho señor adelantado de cobrar y que su magestad cobrara de la persona y bienes de su señoria todo aquello que paresçiere que qualesquier personas que llevare destas prouincias en la dicha su armada devieren a su magestad en estas prouincias e de las penas en que yncurrieren las dichas personas

para la camara e fisco de su magestad por salir de la tierra syn licencia de mi el dicho governador que sobrello estan puestas e apregonadas publicamente e de como lo desymos pedimos e requerimos pedimos al presente escriuano nos lo deys por fee e testimonio e se lo leays e notifiquays delante e a los presentes ante quien hos damos e presentamos este requerimiento dello sean testigos el licenciado castañeda pedro de los rios _____

—E asy presentado pidio e requirio a mi el dicho escriuano que se lo notifique el dicho requerimiento al ylustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro dalvarado de su parte como oficial de su magestad juntamente con el señor thesorero pedro de los rios tesorero de su magestad en esta prouincia al qual dixo que dava e dio poder cunplido /f.º 397 v.º/ tal qual de derecho en tal caso se requiere para hazer el dicho requerimiento al dicho señor adelantado con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion e lo firmo de su nombre testigos el capitan luys de la rocha e el alcalde diego nuñez de mercado e vasco de guevara el licenciado castañeda _____

—E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos estando en el puerto que se dize de la posesyon fuera de los esteros dentro del navio nombrado la vitoria que dize que es del bachiller pedro bravo provisor en este obispado e de christoval de burgos estando y presente el ylustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro de alvarado governador de las prouincias de guatimala por su magestad de pedimiento del tesorero pedro de los rios por sy y en nombre del señor licenciado francisco de castañeda contador en esta prouincia de nicaragua notifique el dicho escripto de requerimiento al dicho señor adelantado e queriendoselo leer dixo quel se lo dava e dio por leydo e notificado e pidio traslado e que el respondera dentro del termino de la ley testigos el capitan luys de la rocha e andres muñoz e francisco rodrigues _____

—E despues desto estando en el dicho puerto saltados en tierra lunes seys dias del dicho mes de octubre e del dicho año por ante mi /f.º 398/ el dicho escriuano el dicho señor adelantado presento vn escripto de replicato al dicho requerimiento escripto en papel e firmado de su nombre su tenor del qual es este que

se sygue testigos que fueron presentes a la dicha presentacion el muy magnifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes hernan ponce de leon e luys de la rocha e juan de anpudia e francisco pacheco y el señor veedor diego de tapia _____

—El adelantado don pedro de alvarado governador e capitán general de guatimala e otras provinçias por su magestad respondienddo al requerimiento que le fue notificado por los señores liçençiado francisco de castañeda e pedro de los rios contador e thesorero de su magestad en nicaragua que se dizen en que me requieren buelva e restituya muchos españoles que se han venido a mi governaçion huyendo de la de nicaragua que deven a su magestad suma de pesos de oro de que dizen que esta fecho cargo al dicho tesorero e que de aqui adelante no resciba ni acoja ninguno syn cedula del dicho señor liçençiado de como le da liçençia e del dicho thesorero de como no deve a su magestad dineros algunos e a esto digo no consyntiendo en sus protestaçiones ni en alguna dellas que yo tengo fecha vna gruesa armada para seruir con ella a su magestad e le conquistar nuevos reynos e señorios e que la gente que a el viniere /f.º 398 v.º/ de su libre y espontanea voluntad e quisiere seruir a su magestad en el dicho viaje ellos rescibiran e hara buen tratamiento pues como personas libres pueden disponer de sy a su voluntad de lo qual ay provisyon de su magestad en forma vsada e guardada e publicada e con pena a los que lo ynpidieren que cada vno tenga libertad de yrse adonde bien le estuviere contra lo qual yo no tengo de yr ni venir y en lo que toca a las personas que deven a su magestad debdas que lo suso dicho es general y oscuro e tal que no se puede satisfazer a ello que declarando por fee de los libros que debdas son e las personas que las deven yo hare lo que sea justicia e al seruicio de su magestad convenga e que en lo que toca a lo que el dicho señor liçençiado dize que nadie se resciba syn su liçençia que lo suso dicho es agrauio e oprisyon por ser contra mandamiento de su magestad espreso e dello pido testimonio para que le conste de como se cunple su seruicio e mandado e protesto de le seruir en todo con obras y no con palabras como hastaqui lo he hecho e pido que no se de testimonio syn esta respuesta debaxo de vn signo e a los presentes ruego que

dello sean testigos el adelantado pedro dalvarado va escripto entre renglones o diz fee o diz su no enpezca /f.º 399/ E yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mi signo e soy testigo diego sanchez escriuano _____

—El licenciado francisco de castañeda governador y alcalde mayor por su magestad en estas provincias de nicaragua por quanto a mi noticia es venido e dello tengo notitoria e plenaria ynformacion que vos el ylustre señor don pedro de alvarado adelantado governador y theniente general por su magestad en la provincia de guatimala venis al puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua con çiertos navios y barcos armados con artelleria y con mucha gente y con mano armada y entrastes en el dicho puerto de la posesyon e lo quebrantastes estando asegurado por leyes e prematicas de su magestad e por fuerça e contra voluntad de sus dueños tomastes e llevastes del dicho puerto dos navios los mayores e mejores que en el estavan que se llamava el vno la vitoria y el otro la conçeçion estando como estavan para rescebir carga en el dicho puerto para yr a servir a su magestad a las partes de levante en socorro del governador francisco piçarro e añediendo delito a delito e fuerça a fuerça quisistes e pusystes por obra de llevar los demas navios que en el dicho puerto estavan e ya que no tuvistes lugar para ello /f.º 399 v.º/ llevastes las velas y xarçia e anclas e bateles de los dichos navios que quedaron en el dicho puerto de la posesyon e hasta agora no lo aveys querido boluer ni restituyr a cuyo es e añediendo fuerça a fuerça e delito a delito Reynando el dicho delito saltastes en tierra en el dicho puerto de la posesyon y dexando de nonbrar el nonbre de su magestad nonbrava des vos y la gente que con vos vyno diziendo alvarado alvarado por lo qual aveys fecho graue e atroz delito e añediendo delito a delito aveys dicho e publicado que aviades de venir al dicho puerto de la posesyon a quemar los navios que en el estan e que no aveys de dexar salir ninguno dellos ni llevar socorro ninguno al dicho comendador francisco piçarro questa sirviendo a su magestad en las partes del peru e lo aveys puesto por obra e aveys venido al

dicho puerto con vn navio e vn vergantin e vna barca armada e con gente e mano armada y estays en el dicho puerto de la posesyon syn mi liçençia como governador de su magestad en esta prouincia e aveys enbiado por gente para hos estar ay contra mi voluntad y de las otras personas que en esta provincia sirven a su magestad para no dexar salir ningund navio del dicho puerto e para desasosegar la gente que esta en esta gobernaçion y la llevar della con vos en vna armada y la despoblar y llevar con vos e puesto que muchas vezes hos he escripto e requerido /f.º 400/ que dexeys libre e desenbargado el dicho puerto e que no deys lugar en esta tierra a alteraçiones entre los españoles que en ella estan no lo aveys querido ni quereys hazer por tanto yo en nonbre de su magestad e como su governador e alcalde mayor en estas provinçias hos mando que luego que vuestra señoria sea requerido con este mi mandamiento salgays del dicho puerto de la posesyon adonde estays y con la gente y navios que con vos truxistes de vuestra gobernaçion que sean vuestros hos vays a vuestra gobernaçion e dexeys esta tierra en paz e quietud syn saltar en ella ni meter la dicha vuestra armada en el dicho puerto para que los vesynos desta provinçia bivan en quietud e paz e sosiego como han bivido hasta agora y los navios que en el dicho puerto estan y estuvieren y entraren puedan libremente entrar e salir e seguir su viaje syn ynpedimiento alguno lo qual en nombre de su magestad hos mando que ansy hagays e cumplays so pena de çinquenta mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora hos doy por condenado lo contrario haziendo y no cunpliendo lo suso dicho hos çito llamo y enplazo para que dentro de seys dias primeros siguientes parezcays ante mi a las avdiençias hord:narias do quier que yo estuviere a hos ver condenar en ellos que para ello hos çito llamo y enplazo por todos terminos e plazo perentorio e hos señalo los estrados de mi abdiencia /f.º 400 v.º/ donde hos sean notificados los avtos que fueren nesçesarios de hos notificar hasta la sentencia difinitiva y notificacion della e de todos los demas abtos que de derecho se requieran çitaçion los quales alli fechos e notificados los avre por tan firmes e solenes como sy con vuestra persona se hiziesen e pasados los dichos seys dias e no pareciendo dare sentencia en la cabsa dende en adelante

cada dia que feriado no sea y hare cargo de la dicha pena al tesorero de su magestad para que la cobre del a persona e bienes de vuestra señoria fecho a çinco dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador diego sanchez escriuano —

—En el puerto de la posesyon fuera del dicho puerto adonde estava surto el navio nombrado la vitoria que es del provisor pedro brauo e de christoval de burgos estando en tierra frente del dicho navio lunes seys dias del mes de otubre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico del concejo de la çibdad de leon estando presente y el señor adelantado don pedro de alvarado governador de las provincias de guatemala enpeçe a leer delante el dicho adelantado el mandamiento de suso contenido el qual no quiso ni consyntio que se lo leyese delante ni lo quiso /f.º 401/ oyr e yo el dicho escriuano le ley e notifique las sustançia del en que le notifique queel señor liçençiado francisco de castañeda governador en estas provincias de nicaragua por su magestad le mandava en su real nombre que se saliese fuera del dicho puerto con los navios y gente que con el estavan y se fuese con ella a su governaçion e dexase en paz e quietud esta tierra so pena de çinquenta mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora le ha por condenado lo contrario haziendo e asy mismo le notifique la çitaçion contenida en el dicho mandamiento para se ver condenar en ellos el qual dicho adelantado dixo que el señor governador no es su juez ni tal le puede mandar e yo el dicho escriuano dy y entregue vn traslado del dicho mandamiento a sosa secretario del dicho señor adelantado a quien avia dado otros traslados de otros requerimientos que yo avia fecho de parte del dicho señor governador al dicho señor adelantado testigo que fueron presentes a la dicha notifiçacion el muy mag-nifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes luys de la rocha e juan danpudia e francisco pacheco e el señor veedor diego de tapia e otra mucha gente que ende estava presente, e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize este mi signo e soy testigo, diego

sanchez escriuano _____

—/f.º 401 v.º/ En el puerto de la posesyon puerto e termino de la çibdad de leon miercoles ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador e justicia mayor en estas prouincias por sus magestades por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la çibdad de leon e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente el ylustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro dalvarado governador e capitan general de las prouincias de guatimala e dixo que por quanto el ha hecho vna armada de naos y navios en su gobernaçion en la qual ha gastado çient mill pesos de oro para yr con ella a seruir a su magestad a las partes de levante e agora nuevamente descubiertas e por que el puerto de fonseca adondel tiene la dicha armada no es puerto seguro para poder sostener la dicha armada en el hasta tanto que se despache para seguir su viaje por que es costa vrava y entrandolo los nortes por el mes de novienbre primero avra y den la dicha armada corre mucho riesgo e peligro sy estuviere en el dicho puerto por quel año pasado por el dicho mes de nobienbre se le perdio en el dicho puerto vn navio e los otros que en el estavan estuvieron aventura de se perder y que por que la dicha armada este segura para poder yr con ella a seruir a su magestad pues para /f.º 402/ su real seruicio la hizo y el dicho puerto de la posesyon puerto de esta gobernaçion es buen puerto y seguro donde la dicha su armada podra estar segura hasta que se partan y sygan su viaje e adonde no corre riezgo por tanto que pedia e requeria e pidio e rrequirio al dicho señor governador que le de licencia para meter y traer la dicha armada al dicho puerto y que este en el hasta tanto que se despache e syga su viaje e para que pueda conprar los mantenimientos nesçesarios para su viaje en esta gobernaçion por que de la dicha su gobernaçion no podra proveerse tambien della como en esta y pues que la dicha armada y el viaje que ha de hazer con ella es para seruir a su magestad y tanto ynporta a su real seruicio que la dicha armada prosyga su viaje e para ello le de todo el fauor e ayuda que pudiere como seruidor de su magestad e persona que desea su real seruicio pues que de la dicha su armada sus rentas rreales se

presume ser muy acrescentadas en lo qual demas de seruir a su magestad administrara justia testigos diego de tapia e pedro de los rios thesorero de su magestad e diego nuñez de mercado alcalde y el capitan hernan ponçe de leon —————

—E luego eldicho señor governador vysto el dicho pedimiento a el fecho por el dicho señor adelantado dixo que le de ynformacion de lo que dize en /f.º 402 v.º/ su pedimiento e dada que el esta presto de hazer aquello que convenga al seruicio de su magestad e lo que de derecho fuere obligado, testigos los dichos.

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor adelantado presento por testigos en la dicha razon para ynformacion de lo suso dicho a juan del valle e a diego halcon de la çerda e a hernando de chaves e a diego del valle de los quales e de cada vno dellos fue tomado e resçevido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cada vno sobre sy dixeron e declararon lo syguiente: —————

—El dicho juan del valle testigo presentado resçevido e jurado e preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que dello sabe es que el dicho señor adelantado ha fecho vna armada para yr a las partes de levante a poblar e conquistar aquella tierra e que tiene diez o fonze navios e que sabe que en los puertos de su governacion no tiene puerto seguro para tener la dicha armada segura por que no se le pierda e que en el puerto de fonseca donde agora tiene la dicha armada es muy peligroso porque en el año pasado se le perdio vn navio en el y el galeon grande lo tuvo para perder porque por el mes de noviembre vienen los malos tienpos e que para guaresçer la dicha armada le conviene al dicho señor adelantado /f.º 403/ sacalla de alli e traella a este puerto de la posesyon antes que venga el dicho mes de noviembre que es quando reynan los nortes y esto que lo sabe porque ha visto los dichos puertos de guatemala e de fonseca e que sabe que ha gastado mucha suma de pesos de oro e que este testigo se hallo alli quando se le perdio el dicho navio e que sabe que tiene nesçesidad de bastimento para la dicha armada e que en dalle lugar el dicho señor governador al dicho señor adelantado en que le dexo traer la dicha armada a este dicho puerto le paresçe a este testigo que syrviria a su magestad e que de lo contrario del seruir a su magestad e questa es la ver-

dad e firmolo. juan del valle _____

Testigo.

El dicho diego halcon de la _____ perda testigo recibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e preguntado por el dicho pedimiento dixo que este testigo ha visto todos los puertos de la gobernation de guatimala e que sabe que tiene en el puerto de fonseca el adelantado don pedro de alvarado vna armada para yr a poblar e conquistar a las partes de levante e que es notorio que ha gastado en ella el dicho señor adelantado muy grand suma de oro e que sabe quel año pasado por el mes de noviembre estando los dichos /f.º 403 v.º/ navios syn altos ningunos vyo que avia dado al traves vn navio grande que se dezia torrezno el dicho navio con el norte que auia e que vido quel galeon lo tuvo para perder para que fue grande por que sy no lo socorrieran se le perdiera e que sabe e ha visto que por el mes de noviembre entran los nortes en el dicho puerto de fonseca e que el dicho puerto no es puerto para poder sostener la dicha armada ni el señor adelantado tiene puerto en la dicha su gobernation syn que se le pierdan e que de pura nesçesydad le conviene traelle al dicho puerto de la posesyon por que de otra manera no lo podra thener en los dichos sus puertos e que sabe que no tiene comida para el armada del dicho señor adelantado e que sabe que se podra proveer mejor su armada de mantenimientos que no en la suya e que le paresçe a este testigo que el dicho señor governador en dexalle meter la dicha su armada hara mucho seruicio a su magestad y de lo contrario seria deseruido e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo halcon de la çerda _____

Testigo.

El dicho hernando de chaves: _____ testigo presentado resçibido e jurado e syendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo que lo /f.º 404/ que dello sabe es que el dicho señor adelantado tiene hecha vna armada de diez o honze navios en el puerto de fonseca para yr con ella a seruir a su magestad a poblar e conquistar a las partes del levante por esta mar del sur y que sabe y es publico e notorio que ha gastado el dicho señor adelantado en la dicha armada hasta cantidad de çien mill castellanos e que sabe que el dicho puerto de fonseca es muy mal

puerto e no se deve sostener en la dicha armada por cabsa de los nortes que en ella corren que entran por el mes de noviembre e que el año pasado por el mes de dizienbre se le perdio al dicho señor adelantado vn navio en el dicho puerto e lo vydo este testigo perdido e asy mismo tuvo el galeon grande y otro navio para perderse y se le perdieran syno lo socorrieran e que sabe que no puede sostener la dicha armada en el dicho puerto e que la terna mas segura en el dicho puerto de la posesyon que es el destas provinçias e que le conviene al dicho señor adelantado sacar la dicha armada del dicho puerto de fonseca antes que venga el mes de noviembre e que sabe quel dicho señor adelantado tiene nesçesydad de mantenimientos e que se proveera mejor de mantenimientos en esta governaçion que no en /f.º 404 v.º/ la de guatimala e que le paresçe a este testigo que el dicho señor governador en dexar meter la dicha armada al dicho señor adelantado hara seruicio a su magestad y de lo contrario desse-ruicio e que esta es la verdad so cargo del juramento e firmolo de su nombre. hernando de chaves _____

Testigo.

El dicho diego del valle testi-
_____ go presentado resçevido e jurado e preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este testigo ha visto el armada que tiene el dicho señor adelantado en el dicho puerto de fonseca que seran diez o honze navios e que sabe y es publico e notorio que ha gastado en la dicha armada mucha suma de pesos de oro e que la dicha armada tiene para yr a seruir a su magestad a las partes de levante de las partes que se dizen del peru e que vydo el año pasado por el mes de noviembre que se le perdio vn navio grande en el dicho puerto de fonseca e tuvo otro navio e otros dos para perder y se les perdieran sy no los socorrieran e que sabe que vien en agora los nortes por el mes de noviembre y que le conviene al dicho señor adelantado sacar la dicha armada del dicho puerto de fonseca y traella a este puerto de la posesyon porque no se pierda e que sabe que en su governaçion /f.º 405/ no tiene puerto seguro para guaresçer la dicha armada e que mejor se proveera de mantenimientos en esta governaçion la dicha su armada que en la governaçion de guatimala e que le paresçe a este testigo que

el señor gobernador hara seruido a su magestad e consentir al dicho señor adelantado que meta la dicha armada en el dicho puerto de la posesyon por lo mucho que se espera que su magestad sera seruido de la dicha armada e que de lo en contrario su magestad sera desseruido e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo diego del valle —————

—E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor gobernador aviendo visto la dicha ynformacion se juntaron a acuerdo el dicho señor gobernador e el muy magnifico señor don diego alvares osorio obispo deste obispado e los señores el tesorero pedro de los rios, e el alcalde diego nuñez de mercado e diego de tapia veedor el dicho señor gobernador dixo que bien saben que oy dicho dia el ylustre señor adelantado don pedro de alvarado governador de la prouincia de guatimala por su magestad le pidio que por quanto el avia fecho çierta armada para yr con ella a seruir a su magestad a las partes de levante a descubrir e poblar e paçificar aquella tierra e la tenia en el puerto /f.º 405 v.º/ de fonseca e se temia que se le perdiera por no tener en su gobernaçion puerto seguro e por miedo de los nortes que se esperavan que vernian en el dicho puerto que pedia le dexase meter la dicha armada de navios en el puerto de la posesyon porque estuviere seguros e le dexase conprar en esta provinçia los mantenimientos nescarios para la dicha armada e para ello le diese fauor e ayuda segund se contiene en el dicho pedimiento que esta al principio destes abtos e que el le mando dar ynformacion de lo suso dicho el qual la dio que es la de suso contenida e que ella es bastante por tanto que pedia e pidio al dicho señor obispo e oficiales e alcalde que acuerden con el lo que se deve hazer con el dicho señor adelantado e con su armada —————

—E luego los dichos señores obispo governador thesorero e alcalde e veedor acordaron que el dicho señor governador de licencia al dicho señor adelantado para que pueda meter su armada e navios e gente en el dicho puerto de la posesyon e realajo de la posesyon con las condiciones syguientes que firmandolo el dicho señor adelantado se le de la dicha liçençia —————

—primeramente que el dicho señor adelantado no llevara en su armada desta provinçia /f.º 406/ a ningund christiano espa-

ñol ni pieça ninguna esclavo ni libre syn liçençia del dicho señor
governador de esta provincia —————

—yten que entrada el armada del dicho señor adelantado en
el puerto de la posesyon a do les señala por puerto para do este
su armada ninguno de los de su armada salga del sitio del rea-
lejo con vna legua a la redonda del dicho realejo syn liçençia del
dicho señor governador —————

—otrosy que las personas e pieças que a este puerto vinieren
en su armada que desta governaçion han salido syn liçençia del
dicho señor governador las restituya —————

—otrosy que durante el tienpo que el dicho señor adelantado
estuviere en este puerto e real no pueda traer vara ninguna per-
sona por el dicho señor adelantado vara de alcalde ni de algua-
zil e que dex e libremente a las justiçias e alguaziles de la çibdad
de leon vsar libremente de sus ofiçios en el dicho puerto de la
posesyon e realejo e sus comarcas excepto los quel señor adelan-
tado nombrare para echar las velas —————

—yten quel dicho señor adelantado restituya a la justiçia de
la çibdad de leon qualquier delinquente que a la dicha su ar-
mada huyere o persona que deviere debdas a su magestad o a
personas particulares —————

—otrosy que al tienpo quel dicho señor /f.º 406 v.º/ adelan-
tado oviere de salir con su armada no salga hasta tanto que la
dicha armada sea visytada por el governador e ofiçiales de su
magestad destas provincias o de la persona o personas que a ello
fueren con su poder para que no se lleven en la dicha armada
ningund español ni otra cosa ninguna syn licençia del dicho se-
ñor governador e quedando el dicho señor adelantado su fee e
pleyto omenaje como cavallero de guardar estos capitulos e obli-
gandose a ello con pena se le de licencia por el dicho señor go-
vernador para meter la dicha armada en el dicho puerto de la
posesyon e su gente pueda estar en el dicho realejo e se leden
los mantenimientos que oviere menester e el conprare de los
vezinos destas provincias e lo firmaron de sus nonbres diego al-
vares osorio el licenciado castañeda pedro de los rios. diego nu-
ñez de mercado, diego de tapia —————

—E luego el dicho señor adelantado don pedro de alvarado
que presente estaua dixo quel dava e dio su fee e palabra e

prometia e hazia e hizo pleyto omenaje como cavallero hijodalgo de guardar e cunplir los dichos capitulos de suso contenidos como en ellos se contiene so pena de caer e yncurrir en los casos en que caen e yncurren los hijos dalgo e que quebrantan los pleytos omenajes /f.º 407/ e mas que se da por condenado desde agora en pena de diez mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e lo firmo de su nombre testigos el capitán hernan ponce de leon e juan de enpudia e diego de mercado alguazil mayor el adelantado pedro de alvarado _____

—E luego el dicho señor governador visto todo lo suso dicho dixo que en nombre de su magestad dava e dio licencia al dicho señor adelantado don pedro de alvarado para que pueda entrar e meter su armada en el dicho puerto de la posesyon e meter en el y en el dicho realejo su gente y estar en el hasta que se despache e syga su viaje e pueda conprar mantenimientos por sus dineros de qualquier persona o personas e lo firman testigos los dichos el licenciado castañeda va escripto entre renglones o diz a su magestad e o diz su e o diz provincias e va enmendado o diz la e o diz diego vala e no enpezca va testado do desya se e do dezia pedro el do desya governaçion e do dezia no vala por testado. e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo. diego sanchez escriuano _____